



**Ordenanzas fiscales 2019**

**ORDENANZA FISCAL Nº 2.14 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**Disposición general**

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 20 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios municipales de salud que se regirá por esta ordenanza fiscal.

**Hecho imponible**

ARTÍCULO 2

**Servicios sanitarios**

Constituye el hecho imponible generador de la tasa la prestación por la administración municipal de determinados servicios de carácter sanitario vinculados a la actividad de control sanitario para la protección de la salud y salubridad públicas y al control de la higiene de alimentos y bebidas, y que se describen a continuación:

- a) Actividades derivadas del control sanitario de animales de compañía
  - Mantenimiento de animales en las dependencias municipales
  - Eliminación de cadáver
  - Reposición jaula/trampa
  
- b) Servicios de laboratorio
  - Servicio químico y análisis instrumental
  - Servicio de microbiología
  - Servicios de aguas y control puntual de vertidos de aguas residuales.
  
- c) Actividades derivadas del control sanitario de actividades e inmuebles
  - Servicio de autorización sanitaria en establecimientos de tatuaje y/o *piercing*
  - Servicio de inspección sanitaria, que supone la realización de las actividades técnicas y administrativas de intervención municipal para la comprobación del cumplimiento de la normativa sanitaria de aplicación en las viviendas, locales, solares, centros, instalaciones, establecimientos y actividades, ya sean estas últimas industriales, comerciales, de servicios o particulares, de acuerdo con lo que dispone la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública.  
Estas actividades de intervención municipal (denominadas genéricamente "*inspección*") comprenden estudio de antecedentes, realización de visita de inspección "*in situ*" y redacción de la correspondiente acta.
  - Servicio de inspección o anotación de la actividad o censo oficial de carácter sanitario (alta, modificación o baja), cuando la Administración municipal sea la obligada a hacerlo.



### **Ordenanzas fiscales 2019**

- d) Servicios derivados del control de los animales potencialmente peligrosos.
- Otorgación o renovación de la licencia municipal por la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.
- e) Servicios derivados del censo de animales de compañía.
- Prestación del servicio de inscripción o actualización en el censo municipal de animales, de aquellos animales de compañía la inscripción de los cuales sea obligatoria por disposición legal o reglamentaria.

### **Obligación de contribuir (devengo)**

#### ARTÍCULO 3

Esta tasa devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o prestación de los servicios.

Asimismo, en los casos en que actúe la Administración de oficio, la tasa devengará cuando se inicie efectivamente la actuación administrativa o prestación del servicio.

En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, la tasa se devengará cuando se solicite la licencia municipal por la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos o su renovación.

En el supuesto e) del artículo anterior, la tasa se meritara cuando se solicite la inscripción o actualización de datos del animal en el censo municipal de animales de compañía o registro equivalente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Sujeto pasivo**

#### ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que constituyan alguno de los hechos imponibles definidos en el artículo 2 de esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos del apartado d) y e) del artículo 2, son sujetos pasivos los propietarios y/o poseedores de los animales que soliciten la otorgación/ renovación de la licencia municipal o la inscripción/actualización de los datos censales.

### **Cuota tributaria**

#### ARTÍCULO 5

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en esta ordenanza.

**Ordenanzas fiscales 2019****Tarifas**

## ARTÍCULO 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

Tarifa		Euros	
<b>1. Control sanitario de animales de compañía</b>			
1.1.	Mantenimiento diario de un perro		<b>6,24</b>
1.2.	Mantenimiento diario de un gato		<b>2,39</b>
1.3.	Mantenimiento diario de un hurón		<b>6,24</b>
1.4.	Reposición jaula/trampa		<b>226,60</b>
1.5.	Eliminación de cadáver de perro		<b>14,19</b>
1.6.	Eliminación de cadáver de gato		<b>3,79</b>
1.7.	Eliminación de cadáver de hurón		<b>3,79</b>
<b>2. Servicios de laboratorio</b>			
<b>2.1. Servicio químico y análisis instrumental</b>			
	Absorbencia al UV	AL3	<b>18,30</b>
	Acetolina (HPLC)	AL9	<b>79,22</b>
	Acidez total	AL2	<b>10,66</b>
	Acidez volátil	AL4	<b>21,32</b>
	Alcalinidad (TAC)	AG2	<b>10,66</b>
	Aluminio por AA o ICP (*)	AG8	<b>53,32</b>
	Amonio por colorimetría en aguas	AG4	<b>21,32</b>
	Amonio por destilación y volumetría en aguas	AG5	<b>27,41</b>
	Aniones por cromatografía iónica	AG9	<b>79,22</b>
	Antimonio por AA o ICP (*)	AG9	<b>79,22</b>
	AOX (1a muestra)	AG13	<b>262,12</b>
	AOX (a partir de la 2a muestra)	AG12	<b>141,81</b>
	Arsénico por AA o ICP (*)	AG9	<b>79,22</b>
	Boro	AG4	<b>21,32</b>
	Bromo total	AG1	<b>7,65</b>
	Cadmio por AA o ICP (*)	AG9	<b>79,22</b>
	Calcio	AG2	<b>10,68</b>
	Caracteres organolépticos	AG1	<b>7,65</b>
	Cenizas	AL5	<b>27,41</b>
	Cianuros libres	AG7	<b>42,65</b>
	Cianuros totales	AG12	<b>141,81</b>
	Cloro activo en lejía	AG6	<b>32,04</b>
	Cloro residual libre y total	AG1	<b>7,65</b>
	Cloruros por volumetría en aguas	AG2	<b>10,68</b>
	Color	AG1	<b>7,65</b>
	Compuestos polares	AL2	<b>10,68</b>
	Conductividad 20°C	AG1	<b>7,65</b>
	Cloruro sódico	AL4	<b>21,32</b>
	Cobre por AA o ICP (*)	AG8	<b>53,32</b>
	Cromo total por AA o ICP (*)	AG8	<b>53,32</b>

**Ordenanzas fiscales 2019**

	Cromo VI	AG4	21,32
	Demanda biológica de oxígeno (DBO)	AG8	53,32
	Demanda química de oxígeno (DQO)	AG7	42,65
	Densidad (° Baumé)	AL4	21,32
	Determinaciones individuales (HPLC)	AL9	79,22
	Dióxido de azufre (SO2)	AL5	27,41
	Disolventes aromáticos volátiles por GC (BTEX)	AG10	105,13
	Disolventes organocloratos per GC	AG10	105,13
	Dureza (TH)	AG2	10,66
	Estabilidad con etanol	AL2	10,66
	Estaño por AA o ICP (*)	AG8	53,32
	Extracto seco	AL4	21,32
	Hierro por AA o ICP (*)	AG8	53,32
	Hierro por colorimetría	AG4	21,32
	Fluoruros	AG7	42,65
	Fluoruros por Cl	AG7	42,65
	Formol	AL7	42,65
	Fosfatos por Cl	AG6	32,04
	Fosfatos por colorimetría en aguas	AG6	32,04
	Fósforo alimentos	AL8	53,32
	Fósforo total en aguas	AG6	32,04
	Grado alcohólico	AL8	53,32
	Grasa (Gerber)	AL5	27,41
	Grasa	AL7	42,65
	Hidrocarburos disueltos	AG8	53,32
	Humedad	AL3	18,30
	Índice de acidez	AL4	21,32
	Índice de fenol con extracción	AG6	32,04
	Índice de fenol sin extracción	AG4	21,32
	Índice de yodo	AL4	21,32
	Índice de Langelier y Ryzar	AG0	21,32
	Índice de peróxidos	AL4	21,32
	Magnesio	AG2	10,66
	Manganeso por AA o ICP (*)	AG8	53,32
	Materia grasa	AL7	42,65
	Materia orgánica oxidable al KMnO4	AG3	18,30
	Materias en suspensión (MES)	AG3	18,30
	Materias inhibidoras (Microtox)	AG10	105,13
	Mercurio por AA o ICP (*)	AG9	79,22
	Metabisulfito (cualitativo)	AL2	10,66
	Metabisulfito cuantitativo	AL6	32,04
	Níquel por AA o ICP (*)	AG8	53,32
	Nitratos alimentos	AL8	53,32
	Nitratos por Cl	AG6	32,04
	Nitratos por colorimetría en aguas	AG4	21,32
	Nitritos alimentos	AL8	53,32
	Nitritos por colorimetría en aguas	AG4	21,32
	Nitrógeno básico volátil	AL8	53,32
	Nitrógeno orgánico y amoniacal (Kjeldhal)	AG8	53,32

**Ordenanzas fiscales 2019**

	Aceites y grasas	AG7	42,65
	Oxígeno disuelto	AG5	27,41
	Peso	AL1	7,65
	pH aguas	AG1	7,65
	pH alimentos	AL1	7,65
	Plomo por AA o ICP (*)	AG8	53,32
	Potasio	AG7	42,65
	Proteínas	AL8	53,32
	Residuo seco a 180° C	AG3	18,30
	Selenio por AA o ICP (*)	AG9	79,22
	Sílice	AG4	21,32
	Sodio	AG7	42,65
	SOL/Conductividad 25°C	AG1	7,65
	Sólidos sedimentables 2 horas	AG1	7,65
	Sólidos solubles (° Brix)	AL4	21,32
	Sulfatos por Cl	AG6	32,04
	Sulfatos por nefelometría	AG4	21,32
	Sulfuros totales	AG6	32,04
	Tensioactivos aniónicos (Detergentes)	AG6	32,04
	Turbidez	AG1	7,65
	TOC	AG11	68,61
	Tratamiento previo de la muestra (I)	AG5	27,41
	Tratamiento previo de la muestra (II)	AG8	53,32
	Tratamiento previo de la muestra (III)	AG10	105,13
	Tratamiento previo de la muestra (IV)	AG12	141,81
	Zinc por AA o ICP (*)	AG8	53,32
<b>2.2. Servicio de microbiología</b>			
	Bacterias coliformes	M2	21,32
	Coliformes fecales	M2	21,32
	Control de superficies	M1	16,74
	Detección y enumeración de Enterobacteriaceas lactosapósitiva	M1	16,74
	Detección y enumeración de Escherichia coli	M2	21,32
	Detección y enumeración de Escherichia coli O157:H7	M3	41,09
	Detección y enumeración de Clostridium perfringens	M2	21,32
	Detección y enumeración de Listeria monocytogenes	M3	41,09
	Detección y enumeración de Staphylococcus aureus	M2	21,32
	Detección y enumeración Legionela	M4	79,22
	Determinación de parásitos	M3	41,09
	Enterococos	M2	21,32
	Estreptococos fecales	M2	21,32
	Investigación de Salmonela	M3	41,09
	Pseudomonas aeruginosa	M2	21,32
	Recuento de aerobias mesófilas	M1	16,74
	Recuento de Enterobacteriaceas totales	M1	16,74
	Recuento de esporas de Clostridis sulfito- reductores	M1	16,74
	Recuento de bacterias psicotróficas	M1	16,74
	Recuento de Clostridis sulfito-reductores	M1	16,74
	Recuento de hongos filamentosos y levaduras	M1	16,74

**Ordenanzas fiscales 2019**

2.3. Servicio de aguas		
	2.3.1. Análisis de agua en el grifo del consumidor (RD 140/2003, de 7 de febrero)	<b>263,79</b>
	2.3.2. Análisis de agua en el grifo del consumidor sin metales (RD 140/2003, de 7 de febrero)	<b>70,69</b>
	2.3.3. Análisis normal fisicoquímico y bacteriológico de agua	<b>79,48</b>
	2.3.4. Análisis fisicoquímico y microbiológico de agua de piscina, excepto los parámetros <i>in situ</i> (Decreto 95/2000, de 22 de febrero)	<b>79,48</b>
	2.3.5. Analítica básica de aguas residuales – parámetros mínimos para cualquier actividad -( <i>Reglament Metropolità d'Abocaments d'Aigües Residuals</i> de 8 de junio de 2011)	<b>170,00</b>
2.3. Controles puntuales de vertidos de aguas residuales		
	2.4.1. Inspección puntual y toma de muestras (1 hora + desplazamientos + kilometraje; incluye la toma de muestras con medida de caudal)	<b>68,46</b>
	2.4.2. Visita previa a medición directa (1 hora + desplazamiento + kilometraje; incluye la visita)	<b>48,58</b>
3. Control sanitario de actividades e inmuebles		
	3.1. Autorización sanitaria establecimientos de tatuaje y/o <i>piercing</i>	<b>146,79</b>
3.2. Servicio de inspección sanitaria		
	3.2.1. 1ª inspección + comprobación (si procede)	<b>143,47</b>
	3.2.2. 2ª inspección y siguientes. Por inspección	<b>165,52</b>
	3.3. Servicio de inspección o anotación de la actividad en registro o censo sanitario (alta, modificación o baja). Por servicio	<b>33,08</b>
4. Control sanitario de animales considerados potencialmente peligrosos		
	4.1. Otorgamiento o renovación de la licencia municipal para la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos	<b>46,35</b>
5. Censo de animales de compañía		
	5.1. Inscripción o actualización en el censo municipal de animales, o registro equivalente, de aquellos animales de compañía, la inscripción de los cuales sea obligatoria por disposición legal o reglamentaria	<b>13,27</b>

2. En el caso de los parámetros señalados con un asterisco (\*) del epígrafe 2.1 (Servicio químico y análisis instrumental), cuando se analicen más de dos metales la tarifa de la tasa pasará a ser de **39,85** euros.

3. En el caso de las técnicas especiales que sobrepasen en tiempo y coste las cantidades de la tasa establecidas en el epígrafe 2.3 (Servicio de aguas) de la tarifa, o que requieran preparaciones de muestras diferentes a las habituales se tarificará, además, el coste del tratamiento previo estipulado en los epígrafes AG 5, AG 8, AG 10 O AG12, según corresponda.

4. Reducción de las tarifas:

- a) Cuando los servicios establecidos en **los epígrafes 2.1 (Servicio químico y análisis instrumental), 2.2 (Servicio de microbiología), 2.3 (Servicio de aguas) y 2.4 (Controles puntuales de vertidos de aguas residuales)** de la tarifa, sean solicitados por **otras administraciones Públicas o particulares**, se aplicará una reducción del 20% sobre las tarifas contempladas si el número de muestras es



### Ordenanzas fiscales 2019

relevante (mínimo de 10 servicios/año) y la solicitud resulta continuada (mínimo 1 servicio mensual, en promedio anual).

- b) Se establece una reducción del 50% sobre las tarifas contempladas en el epígrafe 3 de la tarifa (control sanitario de actividades e inmuebles), en el caso de los inmuebles propiedad de personas físicas donde no se desarrolle ninguna actividad económica.

5. Están exentos de pago de la tasa regulada en el epígrafe 3 de la tarifa (Control sanitario de actividades e inmuebles) en los siguientes casos:

- a) Centros, instalaciones, establecimientos y actividades de titularidad pública.
- b) Primeras inspecciones y comprobaciones realizadas a raíz de campañas preventivas llevadas a cabo por iniciativa de la Administración Pública.
- c) Inspecciones motivadas por denuncia, cuando el acta de inspección no constate la existencia de infracciones sanitarias, o cuando, constatándolas, estas infracciones sean subsanadas dentro del periodo otorgado a tal efecto.
- d) Las actividades de micropigmentación, tatuaje y piercing, cuando la inspección sea consecuencia de la tramitación de una solicitud de autorización sanitaria municipal de funcionamiento.
- e) Las actividades que dispongan de autorización sanitaria municipal, salvo que la autorización se encuentre revocada o suspendida en su efectividad.

6. En el caso del epígrafe 5 de la tarifa (Censo de animales de compañía), la inscripción en el censo tendrá una vigencia máxima de 15 años, posteriormente al cual el animal será dado de baja de oficio. Una vez transcurrido este periodo, para que el animal continúe dado de alta, se tendrá que solicitar la actualización de los datos con periodicidad bianual.

Están exentos de pago de esta tarifa las personas propietarias de animales de compañía que se incluyan en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Personas ciegas o con deficiencias visuales, propietarias o poseedoras de perros lazarillo, así como las personas con deficiencias físicas o poseedoras de perros de asistencia.
- b) Personas mayores de 65 años y que vivan solas, situación que se habrá de acreditar mediante el correspondiente volante de empadronamiento o documentación equivalente.
- c) Personas a las cuales según diagnóstico médico se considere que la posesión de un animal de compañía contribuye positivamente al desarrollo y evolución de la sintomatología de su enfermedad.
- d) Personas que acrediten la adopción de un animal en un centro protector de animales abandonado o institución equivalente.
- e) Personas propietarias o poseedoras de animales que, en el momento de la solicitud de la inscripción censal, dispongan **de un microchip o sistema equivalente de identificación o control debidamente homologado, y de la cartilla sanitaria actualizada.**
- f) Las actualizaciones de datos una vez transcurrido el periodo de 15 años antes señalado.
- g) Los animales propiedad de las fuerzas armadas, de los cuerpos y fuerzas de seguridad y los de los servicios de bomberos.



**Ordenanzas fiscales 2019**

## **Normas de gestión y recaudación**

### **ARTÍCULO 7**

Los sujetos pasivos de las tasas por los servicios establecidos en la presente ordenanza abonarán la tarifa en el momento de solicitar el servicio o actividad en cada uno de los establecimientos en que se presten o lleven a cabo, mediante la correspondiente autoliquidación.

### **Disposición final**

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 20 de diciembre de 2016, entrará en vigor el 1 de enero del 2017 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.